

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NAABOL-RA N° 075/2022**

La Paz, 23 de diciembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

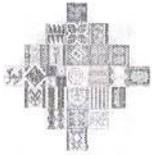
Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece que la misma regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público...”.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, en ese sentido el inciso a) del Artículo 13 determina que el Sistema de Control Interno comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad...”.

Que las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público, en el Artículo 35 establece que los fondos en avance son entregas de fondos a servidores públicos autorizados con cargo a rendición de cuentas, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva, para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias de la institución, que corresponden a transacciones sin imputación presupuestaria, registradas en el Activo Exigible y que quién los recibe debe responder mediante rendición de cuenta documentada, y depositar el efectivo no utilizado en el período fiscal en el que se efectuó la entrega, para que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se afecten los resultados del ejercicio.

CONSIDERANDO:





Que la Dirección Nacional de Administración y Finanzas a través de la Unidad Nacional de Finanzas, elaboró el Reglamento Interno de Fondos en Avance de NAABOL, documento que fue revisado por la Unidad Nacional de Planificación, por lo que dicha instancia, mediante Informe Técnico NAABOL-UNP/N° 046/2022 de 21 de diciembre de 2022, después de hacer una relación del marco normativo y antecedentes que hacen a la elaboración del citado Reglamento Interno, concluye señalando en el mismo es técnicamente viable, recomendando al Director General Ejecutivo su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe INF/DNJ/128-2022 de 23 de diciembre de 2022, considerando los términos del Informe Técnico NAABOL-UNP/N° 046/2022 de 21 de diciembre de 2022, concluye señalando que el Reglamento Interno de Fondos en Avance de NAABOL, se constituye en un documento que establece los procedimientos y responsabilidades para la asignación, uso y descargo de fondos en avance del personal de la Entidad y al contravenir ninguna norma legal vigente, recomienda al Director General Ejecutivo su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que mediante Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, se crea la entidad Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, cuyas funciones son el planificar la infraestructura aeronáutica; dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia y organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.

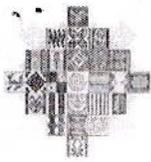
Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 4630, de 30 de noviembre de 2021, NAABOL estará a cargo de una o un Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, entre otras, con las siguientes atribuciones: d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de NAABOL y k) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos, en uso de sus atribuciones y facultades previstas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de Fondos en Avance de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL Versión 2022 – v.1, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, en sus 6 Capítulos y 18 Artículos.



ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Informe Técnico NAABOL-UNP/N° 046/2022 de 21 de diciembre de 2022, emitido por la Unidad Nacional de Planificación e Informe Legal INF/DNJ/128-2022 de 23 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

ARTICULO TERCERO.- INSTRUIR a Unidad Nacional de Planificación de la Entidad, realice las gestiones necesarias para la publicación y difusión del Reglamento Interno de Fondos en Avance de NAABOL.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



C.c. Archivo
MPM/PPS




Lic. Elmer Pozo Oliva
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
NAVEGACION AEREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL



REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE

**DIRECCIÓN NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD NACIONAL FINANCIERA**

Versión 2022 – v. 1

ÍNDICE

CAPITULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1. Objeto	1
Artículo 2. Marco Normativo.....	1
Artículo 3. Ámbito de aplicación	2
Artículo 4. Aprobación, vigencia y difusión	2
Artículo 5. Revisión y Actualización	2
Artículo 6. Definiciones	3
Artículo 7. Previsión.....	4
Artículo 8 Instructivos y/o Circulares	4
CAPÍTULO II.....	5
NIVELES DE AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL	5
Artículo 9. Niveles de Autorización	5
CAPÍTULO III.....	5
SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE FONDOS EN AVANCE.....	5
Artículo 10. Unidad Solicitante.....	5
Artículo 11. Requisitos para la Solicitud de Fondos en Avance	6
Artículo 12. Asignación de Fondo en Avance.....	6
Artículo 13. Grupos de Gastos Autorizados.....	7
CAPÍTULO IV	8
SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE FONDO EN AVANCE.....	8
Artículo 14. Plazos para la Presentación de la Rendición de Cuentas	8
Artículo 15. Presentación de Notas Fiscales (facturas)	9
CAPITULO V.....	11
PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	11
Artículo 16. Prohibiciones	11
Artículo 17. Sanciones.....	12
CAPITULO VI.....	12
DISPOSICIONES FINALES.....	12
Artículo 18. Incumplimiento	12



FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: RE-INT-DNAF-UNF-03

CONTROL DE LOS CAMBIOS:

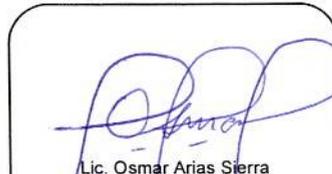
N°	Versión Anterior		Versión Actual	
	Versión	Instrumento de Aprobación	Versión	Detalle de Modificaciones
1	-	-	Versión 2022 - v. 1	Primera Versión

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN:

Elaborado o modificado por:


Lic. Gonzalo Romero Arana
JEFE NACIONAL DE LA UNIDAD FINANCIERA
NAABOL
Nombre y Firma

Revisado por:


Lic. Osmar Arias Sierra
Profesional en Desarrollo
Organizacional II

Revisado por:


Arg. Alvaro Gutiérrez Urquiza
JEFE NACIONAL UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
NAABOL
Nombre y Firma

Validado por:


Lic. Maria Roxana Encina de Ruiz
JEFE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
NAABOL
Nombre y Firma

	REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE	CÓDIGO RE-INT-DNAF-UNF-03
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 1 de 13

REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento Interno tiene por objeto normar la asignación, uso y descargo de Fondos en Avance para el personal de planta, personal eventual y consultores individuales de línea de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

Artículo 2. Marco Normativo

- a) Ley No. 843 de 20 de mayo de 1984, Reforma Tributaria y sus normas conexas.
- b) Ley No. 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria.
- d) Ley N°004 de 31 de marzo del 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- e) Ley Financiera que aprueba el Presupuesto, de cada gestión fiscal.
- f) Decreto Supremo N° 21364 de 13 de agosto de 1986 artículo 25 (gastos indebidos).
- g) Decreto Supremo 21530 de 27 de febrero de 1987 Reglamento al Impuesto y al Valor Agregado
- h) Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992.

	REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE	CÓDIGO RE-INT-DNAF-UNF-03
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 2 de 13

- i) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- j) Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- k) Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- l) Resolución Administrativa NAABOL - R.A. N° 059, de 22 de noviembre de 2022, que aprueba Reglamento Específico de Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de planta, personal eventual y consultores individuales de línea, de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

Artículo 4. Aprobación, vigencia y difusión

- I. El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Director General Ejecutivo de NAABOL, mediante Resolución Administrativa.
- II. La vigencia del Reglamento será a partir de la fecha de su difusión y publicación.
- III. La difusión del Reglamento será realizada por la Unidad Nacional de Planificación.

Artículo 5. Revisión y Actualización

La Unidad Nacional Financiera en coordinación con la Unidad Nacional de Planificación, es la encargada de revisar el presente Reglamento y de ser necesario actualizar y/o modificar el mismo, debiendo considerar para ello; el análisis de la



	REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE	CÓDIGO RE-INT-DNAF-UNF-03
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 3 de 13

experiencia derivada de su aplicación, la dinámica administrativa, cuando se dicten nuevas disposiciones legales u otras circunstancias que requiera su actualización.

Artículo 6. Definiciones

a) Fondos en Avance

Es la entrega de recursos financieros al personal de planta, personal eventual o consultores individuales de línea, previamente autorizados, para realizar gastos con carácter urgente o cuando por la naturaleza, diversidad u otros aspectos de índole administrativo, de las actividades programadas y presupuestarias, estas no puedan ser contratadas bajo el proceso regular, el cual debe ser descargado con la documentación de respaldo pertinente.

b) Documento de Descargo

Constituye el respaldo documentado de los gastos efectuados como ser: contratos, facturas excepcionalmente recibos (considerando las retenciones establecidas por ley), planillas de asistencia firmadas por participantes, boletas de depósitos de saldos no utilizados, informes, autorizaciones escritas, memorias fotográficas o medios de verificación (si corresponde), en original y otra documentación que se requiera y/o sea necesaria. (Art. 24° de las Normas Básicas de Contabilidad Integrada (SB-SCI))

c) Rendición de Cuentas

Consiste en la presentación del Informe de Descargo del Fondos en Avance con las correspondientes autorizaciones, según jerarquía organizacional, informes que evidencian o demuestran los gastos ejecutados de las actividades aprobadas y autorizadas, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.

	REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE	CÓDIGO RE-INT-DNAF-UNF-03
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 4 de 13

d) Responsable de la Asignación de Fondos en Avance

Es el personal de planta, personal eventual o consultor individual de línea, designado para recibir, ejecutar y rendir cuentas de los recursos financieros recibidos bajo la modalidad de Fondos en Avance.

e) Sistema de Gestión Pública – SIGEP

Sistema Oficial de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, que es una herramienta para la administración de gestión pública.

f) Registro Beneficiario SIGEP

Registro individual efectuado en el Sistema Integrado de Gestión Pública a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

g) Unidad Solicitante

Unidad organizacional que requerirá la asignación de fondos en avance para atender un requerimiento imprevisto debidamente justificado.

Artículo 7. Previsión

En caso de presentarse contradicción, omisión y/o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, estas serán resueltas considerando la normativa de jerarquía superior vigente sobre la materia.

Artículo 8 Instructivos y/o Circulares

La Dirección Nacional de Administración y Finanzas, en el marco del presente Reglamento Interno, podrá emitir instructivos y/o circulares para operativizar y controlar, la correcta aplicación del presente Reglamento.



	REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE	CÓDIGO RE-INT-DNAF-UNF-03
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 5 de 13

CAPÍTULO II NIVELES DE AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 9. Niveles de Autorización

Nivel de Autorización de Fondos en Avance y/o importe a Desembolsar

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), autorizará a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas la asignación de recursos en calidad de Fondos en Avance.

Nivel de Verificación y Coordinación de Fondos en Avance

El Jefe de Unidad Nacional Financiera verificará la documentación de solicitud de Fondos en Avance y coordinará las acciones necesarias competentes para el desembolso de recursos.

Nivel de Control, Asignación y Ejecución de Fondos en Avance

Contabilidad efectuará la revisión y control de la solicitud de Fondos en Avance, si corresponde procederá a la asignación de recursos y registro de ejecución de gastos en el SIGEP.

CAPÍTULO III SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE FONDOS EN AVANCE

Artículo 10. Unidad Solicitante

Son todas las unidades organizacionales que requieran la asignación de "Fondos en Avance", a través de sus correspondientes Direcciones (Nacionales y Regionales).

	REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE	CÓDIGO RE-INT-DNAF-UNF-03
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 6 de 13

Artículo 11. Requisitos para la Solicitud de Fondos en Avance

La Dirección de área (Nacional o Regional) efectuará el requerimiento de Fondos en Avance, mediante nota interna dirigida al Director General Ejecutivo con la siguiente documentación de respaldo:

1. Informe de Justificación aprobado y firmado por la máxima autoridad Jerárquica de la unidad solicitante, donde se exponga la necesidad y urgencia de recursos para los gastos a ser realizados, con el correspondiente detalle y la documentación que sustente el mismo.
2. Fotocopia de cedula de identidad del responsable para la asignación y manejo del Fondo en Avance.
3. Registro de Cuenta Beneficiario SIGEP del responsable de asignación y manejo de recursos con Fondos en Avance.
4. Formulario de "Sin Existencia" de almacenes (cuando corresponda)
5. Cotización de los bienes o servicios requeridos (cuando corresponda).

Artículo 12. Asignación de Fondo en Avance

- I. La unidad solicitante deberá remitir la Solicitud de Fondos en Avance a la Dirección General Ejecutiva, con cuatro (4) días hábiles antes de la realización de la actividad.
- II. La unidad solicitante será responsable de realizar el seguimiento de la solicitud hasta la asignación de los fondos correspondientes.
- III. La presentación de la solicitud oportuna y dentro del plazo, evitará el retraso en la asignación de los Fondos en Avance, que será de exclusiva responsabilidad de la unidad solicitante, tomando en cuenta el horario de priorización de pagos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).



	REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE	CÓDIGO RE-INT-DNAF-UNF-03
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 7 de 13

- IV. Podrá ser causal de rechazo de una solicitud de Fondo en Avance, si el Responsable de asignación del Fondos en Avance mantiene un cargo pendiente de rendición de cuentas

Artículo 13. Grupos de Gastos Autorizados

- I. Todo gasto por concepto de Fondos en Avance deberá enmarcarse a las partidas presupuestarias de los grupos 20000, 30000 y 80000, del clasificador presupuestario y presupuesto vigente, para el efecto se solicitará la certificación presupuestaria respectiva.
- II. Para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios con Fondos en Avance se deberá tomar en cuenta que únicamente se otorgaran estos recursos en las partidas presupuestarias de gasto que componen a los siguientes grupos presupuestarios:

NO	Grupo Presupuestario	Detalle	Observaciones
1	20000	Gastos por servicios no personales	Todas las partidas a excepción de las partidas 25210 (Consultorías por producto); 25220 (Consultorías Individuales de línea); 25230 (Auditoras Externas); 25700 (Capacitación de Personal); y 26930 (Pago por trabajo dirigido y pasantías).
2	30000	Materiales y Suministros	Todas las partidas a excepción de la partida (34300 Llantas y Neumáticos)
3	80000	Tasas	Solo para la partida 85100 Tasas (Peajes)

	REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE	CÓDIGO RE-INT-DNAF-UNF-03
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 8 de 13

CAPÍTULO IV
SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE FONDO EN AVANCE

Artículo 14. Plazos para la Presentación de la Rendición de Cuentas

La Máxima Autoridad Jerárquica, de la unidad solicitante será responsable del seguimiento a la asignación de los fondos solicitados por su unidad, la presentación oportuna de la rendición de cuenta y la documentación de descargo correspondiente, así como la aprobación de las actividades realizadas en los plazos establecidos.

- a) El personal de planta, personal eventual o el consultor individual de línea responsable de la asignación de Fondos en Avance de Oficina Nacional tendrá un plazo de (5) días hábiles, desde la asignación del recurso; para la presentación del descargo, debiendo adjuntar toda la documentación de respaldo en original (Informes, facturas, recibos, memorias fotografías, etc.), debidamente ordenada y foliada.
- b) El personal de planta, personal eventual o el consultor individual de línea responsable de la asignación del Fondo en Avance de las Oficinas Regionales (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Beni y aeropuertos y aeródromos), tienen un plazo de (10) días hábiles, desde la asignación del recurso; para la presentación del descargo, debiendo adjuntar toda la documentación de respaldo en original (Informes, facturas, recibos, memorias fotografías, etc.), debidamente ordenada y foliada.
- c) La presentación de la rendición de cuentas deberá realizarse dentro la gestión fiscal en la que fueron otorgados los recursos.



	REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE	CÓDIGO RE-INT-DNAF-UNF-03
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 9 de 13

Artículo 15. Presentación de Notas Fiscales (facturas)

- I. El personal de planta, personal eventual o el consultor individual de línea de manera obligatoria deberán realizar el descargo del monto asignado, presentando la factura original libre de alteraciones, enmiendas, tachaduras, borrones, raspaduras correcciones o modificaciones, la cual deberá estar a nombre de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, con el Número de Identificación Tributaria NIT - 419945029 y deberá llevar el sello de "DECLARADO", sello que consignará el personal encargado en impuestos en Oficina Central y de las Oficinas Regionales dentro el mes que se realiza la compra.
- II. Todo gasto a partir de Bs.5. -(Cinco 00/100 bolivianos) deberá estar respaldado mediante facturas o notas fiscales (Art. 16 de la Ley N°843, y Art. 16 del Decreto Supremo 21530, Reglamento al Impuesto y al Valor Agregado).
- III. En caso excepcional, se podrá realizar la compra de bienes y servicios de proveedores que no emitan facturas. Los responsables de la asignación de Fondos en Avance, procederán al pago mediante RECIBO adjuntando al mismo, fotocopia de la cedula de identidad del proveedor; aplicando la retención de impuestos que correspondan, este monto deberá ser depositado en la Cuenta Corriente Fiscal N° 10000044089949 - NAABOL - OFICINA CENTRAL - FONDO ROTATIVO del Banco Unión, para que posteriormente Contabilidad efectivice el pago impositivo dentro los plazos y a través de los mecanismos correspondientes conforme a lo siguiente:

	REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE	CÓDIGO RE-INT-DNAF-UNF-03
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 10 de 13

POR SERVICIOS

CONCEPTO	%
Impuesto a las Utilidades de las Empresas - IUE	12,5%
Impuesto a las Transacciones - IT	3%
Total, retenciones	15,5%

POR COMPRA DE BIENES

CONCEPTO	%
Impuesto a las Utilidades de las Empresas - IUE	5,0%
Impuesto a las Transacciones - IT	3%
Total, retenciones	8,0%

POR ALQUILERES

CONCEPTO	%
Impuesto al Valor Agregado - IVA	13,0%
Impuesto a las Transacciones - IT	3%
Total, retenciones	16,0%



	REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE	CÓDIGO RE-INT-DNAF-UNF-03
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 11 de 13

CAPITULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Prohibiciones

- I. Se prohíbe que los recursos asignados a un Responsable de Fondos en Avance, sean reasignados a otro funcionario y menos ejecutar los recursos en actividades diferentes para las cuales fueron solicitadas y descritas en la nota de solicitud.
- II. Con Fondos en Avance, queda prohibida la compra de activos fijos, contratación de servicios de consultorías o personal y otros como ser, ofrendas florales, necrológicos, presentes, gastos médicos, premios, gastos de prensa por salutations, subsidios, subvenciones, préstamos, donaciones, ayudas económicas, cancelar obligaciones que corresponden a gestiones pasadas y gastos extrapresupuestarios.
- III. Fraccionar en dos o más cantidades los requerimientos, destinados a cubrir la misma adquisición o servicio.
- IV. Presentar facturas como descargo, cuya fecha de cancelación sea anterior a la entrega de fondos.
- V. Queda también, terminantemente prohibida la adquisición de material de escritorio de uso frecuente o recurrente como ser: papelería en general, engrapadoras, grapas, perforadoras, pegamentos, micropuntas, etc., por cuanto estas adquisiciones deben efectuarse en base a una programación semestral y/o anual.
- VI. Reprogramar los saldos no utilizados, para otra actividad diferente del destino original solicitado, debiendo ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro - CUT

	REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE	CÓDIGO RE-INT-DNAF-UNF-03
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 12 de 13

del Banco Central de Bolivia.

Artículo 17. Sanciones

- I. La presentación de la rendición de cuentas fuera de plazo que genere cualquier demora en el cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales que implique multas y sanciones será de responsabilidad exclusiva del responsable de la asignación de Fondos en Avance funcionario que genere las sanciones impositivas.
- II. La presentación del descargo fuera de plazo o la falta de este, dará lugar a que los recursos otorgados sean considerados como gastos particulares del responsable de la asignación de Fondos en Avance. Para lo cual la Jefatura de Unidad Nacional Financiera a través de Contabilidad emitirá un informe a la Jefatura de Unidad Nacional de Recursos Humanos, el cual procederá al descuento de los haberes de este funcionario.
- III. Por considerar que la falta de rendición de cuentas por recursos asignados como Fondos en Avance, implica una responsabilidad de índole civil misma debe ser resarcida, esta será solidaria y mancomunada entre todos los involucrados de la unidad solicitante que hubiesen solicitado y/o autorizado la asignación de recursos bajo esta modalidad.

CAPITULO VI **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 18. Incumplimiento

Los daños ocasionados por descuido y negligencia del Responsable de la asignación y manejo de Fondos en Avance, motivaran la imposición de sanciones en proporción a la cuantía del daño ocasionado, en cumplimiento a la Ley N°1178,



	REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE	CÓDIGO RE-INT-DNAF-UNF-03
	UNIDAD NACIONAL FINANCIERA	Versión: 2022 - v.1
		Página 13 de 13

D.S. 23318-A Responsabilidad por la Función Pública, Ley N°004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz hasta la recuperación del importe total asignado en calidad de Fondos en Avance.